



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-574

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO LIX-523, EXPEDIDO POR ESTA LEGISLATURA EL DIA 3 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto LIX-523, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, a gestionar y contratar una línea de crédito ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., filial del Banco de Desarrollo de América del Norte, hasta por la cantidad de \$110'000,000.00 (Ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) así como los intereses, gastos y comisiones y accesorios que se generen por el ejercicio del crédito y su impuesto al valor agregado correspondiente, y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que se constituya en aval solidario. Se autoriza así mismo a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que constituyan un fideicomiso irrevocable en el que afecten parcialmente como garantía de pago, participaciones en ingresos y/o aportaciones federales como obligados.

ARTICULO TERCERO. El objeto...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la COFIDAN, filial del Banco de Desarrollo de América del Norte, respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos...

ARTICULO CUARTO. Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas la COFIDAN, y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito a la COFIDAN, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas COFIDAN y consten en el documento donde se formalice el crédito.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la COFIDAN en el plazo que se fije en el instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la COFIDAN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que se constituya en aval solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado solidario afecte a favor de la COFIDAN, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por COFIDAN.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 1° de septiembre del año 2006.
DIPUTADO PRESIDENTE**

ROBERTO BENET RAMOS.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO.

AGUSTIN CHAPA TORRES.

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO LIX-523, EXPEDIDO POR ESTA LEGISLATURA EL DIA 3 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 1° de septiembre del año 2006.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-574, mediante el cual se reforman los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto LIX-523.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO.

DIPUTADO SECRETARIO

AGUSTIN CHAPA TORRES.